



no en bien de nuestras personas, sino en bien de los hijos de esta Católica Ciudad, indicaremos el fundamento canónico legal de nuestro anterior informe y contestaremos luego á los tres conceptos principales á que se reduce el escrito del Excmo. Ayuntamiento. En cuanto á lo primero, la Real orden del 18. de Marzo de 1861, publica como regla general el informe de las Secciones de Estado y Gracia y Justicia, de Gobernacion y Fomento, en el cual se dice "que el derecho canónico y civil están conformes en considerar los cementerios como parte integrante de las Iglesias parroquiales, y que es especial el cuidado con que las leyes han tratado de poner de manifiesto la intervencion que se ha concedido á las autoridades eclesiásticas y á la Iglesia en este particular, ya concediéndolas el tomar la iniciativa, ya presentando los fondos municipales como obligados á costear estas obras. Añade dicha Real orden que es consecuencia natural y lógica de esto, que la custodia de los Cementerios esté sometida á las autoridades eclesiásticas, cuya primera intervencion siempre ha sido reconocida por las leyes; y no debe ser obstáculo para ello el que un cementerio haya sido construido con fondos municipales porque